

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5217A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA CERTIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS
APREMIANTES QUE JUSTIFICAN LA VIGENCIA
INMEDIATA DEL REGLAMENTO NUM. 1 DE LA
JUNTA DE CONFISCACIONES PARA LA
DISPOSICION DE LOS VEHICULOS CONFISCADOS

- POR CUANTO: La Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988 estableció la nueva Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988 que entró a regir el 11 de septiembre del año en curso.
- POR CUANTO: Esta medida actualizó las disposiciones relativas a las confiscaciones que estaban vigentes en Puerto Rico y amplió el marco de la autoridad que podrá ejercer el pueblo de Puerto Rico para confiscar la propiedad que ha sido utilizada para fines ilegales.
- POR CUANTO: En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 93, se creó adscrita al Departamento de Justicia, una Junta de Confiscaciones integrada por el Secretario de Justicia, el Superintendente de la Policía y el Secretario de Hacienda, cuya función será custodiar, controlar y disponer de la propiedad que adquiere el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación.
- POR CUANTO: El 21 de septiembre de 1988 se aprobó el Reglamento Núm. 1 de la Junta de Confiscaciones para la Disposición de los Vehículos Confiscados y el día 23 del mismo mes y año se presentó en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".
- POR CUANTO: En virtud de las nuevas disposiciones de la Ley Núm. 93 se transfieren a la Junta de Confiscaciones todos los vehículos confiscados bajo la derogada Ley Núm. 39 de 4 de julio de 1960, según enmendada, que estaban bajo la custodia de la Administración de Servicios Generales o de cualquier otra agencia gubernamental.
- POR CUANTO: Esta transferencia de propiedad confiscada implica que la Junta tiene actualmente bajo su custodia un sinnúmero de vehículos confiscados sobre los cuales tiene la obligación de conservarlos debidamente y de realizar un inventario detallado tan pronto comience a regir el Reglamento Núm. 1.
- POR CUANTO: Los vehículos confiscados que están en existencia son bienes susceptibles de deterioro y algunos de ellos ya han comenzado a deteriorarse, por lo que los mejores intereses públicos aconsejan la disposición de éstos en forma apropiada lo antes posible.
- POR CUANTO: A fin de que pueda cumplir las obligaciones que le impone la Ley y el Reglamento Núm. 1, es imprescindible que la Junta comience de inmediato a realizar gestiones conducentes a la disposición ordenada de estos vehículos confiscados.

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5217A

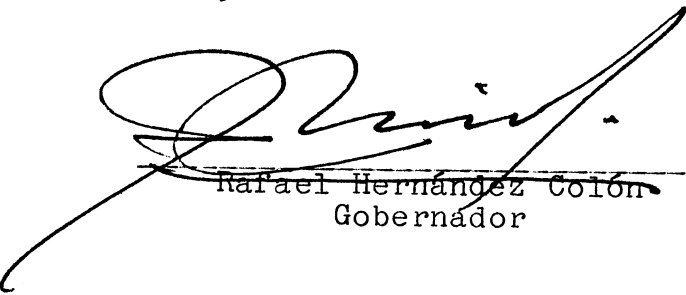
POR CUANTO: El Reglamento Núm. 1 provee las normas y procedimientos de disposición adecuados, contiene medios efectivos de divulgación y aviso al público en general y propicia la mejor disposición de los vehículos confiscados.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, CERTIFICO que las circunstancias antes expuestas y los intereses públicos requieren que el Reglamento Núm. 1 de la Junta de Confiscaciones para la Disposición de los Vehículos Confiscados empiece a regir de inmediato, según lo provee la Sección 11 de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

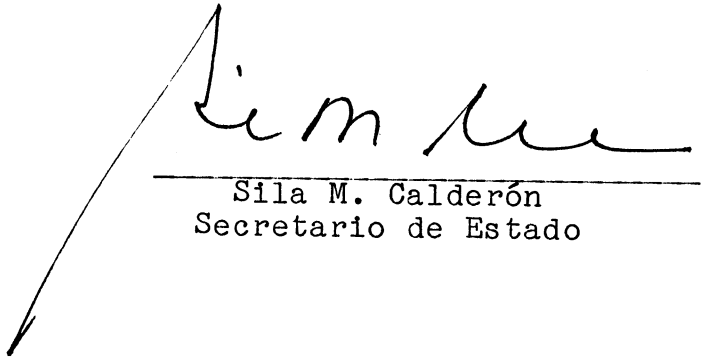
Esta Orden Ejecutiva regirá inmediatamente después de su aprobación.



En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 1988.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 31 de octubre de 1988.


Sila M. Calderón
Secretario de Estado